

CEDH/480/12 REC/03/2013	AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zac.
VOZ VIOLATORIA Incumplimiento de contrato y Daño Ecológico	
FECHA DE EMISIÓN 10 de Mayo de 2013	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada

El veinticuatro de agosto del dos mil doce, el quejoso denunció ante este Organismo Estatal que en el mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Comité de Obras de la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas y autoridades municipales, le solicitaron una fracción de terreno que mide 25x25 metros, para descargar aguas residuales de la citada comunidad por tiempo indefinido, que se comprometieron a limpiar el agua para usarla en riego lo cual no hicieron, ya que el agua está muy sucia y además afecta su salud y la de su familia, aunado a que no existe un permiso de la Comisión Nacional del Agua para descargar aguas negras. Posteriormente, el cinco de septiembre del dos mil doce, amplió la queja en el sentido de que un mes anterior se iniciaron trabajos de excavación para hacer otra fosa séptica, aproximadamente a quince metros de la ya construida en su propiedad, la cual se encuentra cerca de las viviendas de la comunidad y de un pozo de riego del cual es propietario, lo que perjudica la salud de las personas que habitan ahí, los riegos de plantíos y el consumo de agua de los animales, porque la contaminación que sufren es ambiental, en las aguas subterráneas o aguas pluviales.

En cuanto a la construcción de la nueva fosa séptica, se informó que no se ha pagado al propietario del terreno por lo tanto no cuentan tampoco con los permisos respectivas de la Comisión Nacional del Agua y de las demás dependencias competentes para la obtención de la autorización del uso de suelo y de impacto ambiental, entre otros.

Observaciones: Se acreditaron violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas, en atención a que derivado de la queja interpuesta por el agraviado ante este Organismo Estatal, se realizó una investigación a fondo con respecto al daño ecológico y a la salud de los pobladores de la citada comunidad y se concluyó que se están realizando excavaciones para la construcción de una fosa séptica a cielo abierto, en donde incluso, actualmente están descargando las aguas negras, por lo que los olores que se despiden afectan su salud. También se demostró que el municipio no cuenta con los permisos necesarios para realizar dicha obra. Sobre el particular, el Director de Obras Públicas, informó que el terreno en el que se construyó la nueva fosa séptica aún no es propiedad del municipio, por ello no se ha tramitado el permiso para descargar aguas residuales y tampoco se ha realizado el estudio de impacto ambiental.

En ese contexto, es evidente que la autoridad municipal violenta los derechos humanos de los habitantes de la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas, porque sin haber obtenido los permisos correspondientes se realizaron excavaciones en el predio aledaño al del quejoso para la descarga de las aguas residuales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua para realizar el descargue de las aguas residuales que produce la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas, porque para descargar y desviar las aguas residuales a una noria de 20 o 30 metros de profundidad, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-014-CONAGUA-200, que trata sobre los requisitos para la descarga artificial en acuíferos con agua residual tratada y la NOM-015-CONAGUA-2003, relacionada con la infiltración artificial de agua en los acuíferos, de las características y especificaciones de obra y del agua respectivamente.

Finalmente se analizó la copia del oficio número DEYS-FIII-46/12 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social de la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, el cual dirige a la Tesorera Municipal del citado municipio a quien le solicita sea generado el cheque con el que se pagará el convenio con SEPLADER del Programa del Fondo para la Infraestructura Social y cuya obra es precisamente la construcción de red de drenaje sanitario en la comunidad de San Agustín, por un monto de setecientos veintisiete mil quinientos tres pesos. También obran glosadas al expediente, copias de las especificaciones de la planta de tratamiento y las demás que debe llevar esta obra, sin embargo, no se ha llevado a cabo en los términos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno; se emitió Recomendación al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en la que se establecieron las siguientes RECOMENDACIONES: PRIMERA.- Para que como medida preventiva, instruya al personal a su cargo, a efecto de que se capacite en el conocimiento de sus funciones y atribuciones, así como en el respeto de los derechos humanos, a fin de evitar que en lo sucesivo se continúen cometiendo violaciones a derechos humanos. SEGUNDA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico del Director de Obras Públicas, ordene a quien corresponda se le instrumente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por los actos y omisiones en que incurrió en el presente asunto y de igual manera se le capacite en el conocimiento de sus facultades y obligaciones a efecto de que en lo sucesivo evite violentar los derechos humanos de los ciudadanos que atiende con motivo del cargo que desempeña. TERCERA.- Para que en su calidad de Superior Jerárquico gire sus apreciables órdenes al Director de Obras Públicas, para que se solicite el permiso de descarga de aguas residuales, así mismo se realicen los estudios de impacto ambiental y proyecto técnico de la obra para el descargue de aguas residuales de la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas, para evitar la

contaminación del medio ambiente y mantos acuíferos de la región y que se ponga en riesgo la salud de la población. CUARTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dése vista con la presente recomendación al Secretario de la Función Pública del Estado, para que se realice una investigación administrativa y en su caso se deslinden responsabilidades en lo que respecta a la falta de construcción de la planta de tratamiento en la comunidad de San Agustín, Villa Hidalgo, Zacatecas que se desprende del oficio número DEYS-FIII-46/12.